
ACTA NÚM.: AA-2025-012 DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA ENMIENDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES RELATIVO AL PROCESO DE COMPRA MENOR “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO Y ASISTENCIA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN”. DE REFERENCIA CAASD-DAF-CM-2025-0002.

**Enmienda Núm. 001-2025
Referencia Núm. CAASD-DAF-CM-2025-0002**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Lic. Alberto Rodríguez Feliz, Director Administrativo y Financiero de la institución, emite el presente acto administrativo que conoce y decide la solicitud de modificación del pliego de condiciones del procedimiento de Compra Menor núm. CAASD-DAF-CM-2025-0002 llevado a cabo para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO Y ASISTENCIA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de (febrero) de 2025, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo realizó la convocatoria del proceso de compra menor núm. CAASD-DAF-CM-2025-0002 a través de los portales correspondientes, www.caasd.gov.do y Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), conjuntamente con sus anexos: pliego de condiciones, solicitud de compras, formularios, acta inicio del procedimiento, certificación de apropiación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el cronograma del procedimiento de Compra Menor núm. CAASD-DAF-CM-2025-0002 se encuentra en etapa de Emisión de Circulares, Enmiendas y/o Adendas y a raíz de las preguntas realizadas por los oferentes, se requiere agregar información técnica al proceso, que no provocará alteraciones sustancialmente a los términos originales y ni al objeto de la contratación.

COSIDERANDO: Que el artículo 107 del reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, aprobado mediante Decreto 416-23 establece que:

“La institución contratante podrá realizar adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones mediante acto administrativo motivado, cuando sea necesario adicionar, modificar condiciones o especificaciones que no alteren sustancialmente los términos originales y el objeto del contrato se mantenga inalterado”.

Párrafo I. Cuando las adendas o enmiendas introduzcan cambios o nuevos requerimientos a ser incluidos en las ofertas, se deberá extender el plazo para presentar ofertas de manera proporcional a la complejidad del cambio introducido.

Párrafo II. La institución contratante podrá realizar modificaciones al cronograma de actividades en cualquier etapa del procedimiento de contratación, siempre y cuando la enmienda sea notificada a todos los oferentes y que solo afecte a fases futuras, sin que esto se considere una vulneración del plazo límite del setenta y cinco por ciento (75%) establecido en la ley para emitir adendas o enmiendas. ” (subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTA: La Ley No. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El expediente administrativo de este proceso compuesto por los siguientes documentos: solicitud de compras, pliegos de condiciones, formularios, certificación de apropiación presupuestaria y demás documentación vinculada.

Por lo anteriormente expuesto, la **Dirección Administrativa y Financiera**, ha decidido enmendar el Pliego de Condiciones Específicas, a los fines de modificar lo indicado a continuación:

I. Enmienda 1: 13.1.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- **Actual:**

13.1.2 Documentación Técnica

Descripción	Condición Subsancionable/ No Subsancionable
Ficha técnicas del bien (EMITIDA POR EL FABRICANTE).	No subsancionable
Presentar Dos (2) facturas con Comprobante Fiscal (NCF) relacionadas a los proyectos que demuestren que el proveedor ha realizado este tipo de servicio o venta de bienes, la cual debe ser firmada y sellada por quien recibe la compra o servicio.	Subsancionable

- **Modificación:**

Descripción	Condición Subsancionable/ No Subsancionable
Ficha técnicas del bien (EMITIDA POR EL FABRICANTE).	No subsancionable
Presentar Dos (2) facturas con Comprobante Fiscal (NCF) relacionadas a los proyectos que demuestren que el proveedor ha realizado este tipo de servicio o venta de bienes, la cual debe ser firmada y sellada por quien recibe la compra o servicio.	Subsancionable
Certificación de distribuidor autorizado directamente del fabricante de los equipos ofertados.	No subsancionable

Justificación: Se requiere de este tercer documento para fines de validación de los equipos ofertados por los proveedores.

PRIMERO: APROBAR la enmienda antes descrita al pliego de condiciones del procedimiento de contratación de referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la publicación de la presente Acta del presente procedimiento en la web de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo www.caasd.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días a partir de su notificación, para lo que dicha institución tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 de su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto 416-23.

Así mismo puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



Lic. Alberto Rodríguez
Director Administrativo y Financiero

